



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO CON SENTENCIA)

RADICACION: 08-638-40-89-002-2010-00035-00 – ACUMULACION

SISTEMA ESCRITURAL-ACTIVO PROCESO PRINCIPAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia (proceso acumulado), promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, en contra de la señora OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA, con el informe que se ha recibido escrito por el correo institucional del despacho en fecha 07 de febrero de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, mediante el cual solicita la terminación del proceso acumulado de la referencia por pago total de la obligación.

Igualmente, resulta conveniente precisar que el proceso principal seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C Y D.N, en contra de la demandada, se encuentra activo y actualmente se vienen autorizando para su cobro los depósitos judiciales descontados a la demandada.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 10 de 2022

El secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico. febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación presentada por el doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCROCIA, siendo acumulada al proceso principal que adelanta en este despacho judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N. en contra de la ya mencionada demandada.

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, notificado por estado No. 47 del 27 de marzo de 2019, se ordenó la acumulación de la demanda, seguida por la entidad demandante y en contra de la aquí demandada, dentro del proceso radicado internamente en este juzgado, bajo el No. 08-638-40-89-002-2010-00035-00

Como consecuencia, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y contra la demandada OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA, por la suma de \$15.000.000,00 (quince millones de pesos m/l). Se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, mientras se determinaba la prelación de créditos y se ordenó se surtiera el emplazamiento de los acreedores con títulos ejecutivos en contra de la demandada, para que los hicieran valer dentro de este proceso mediante la acumulación.

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, este despacho judicial en auto de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado No. 63 del 25 de abril de 2019, profirió auto de seguir adelante la ejecución en favor de la parte demandante y en contra de la ejecutada. Igualmente, mediante autos calendados 7 de mayo de 2019 y 23 de mayo de 2019, fueron aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, respectivamente.

RSG



En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante; doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, solicita la terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación; con respecto a las medidas cautelares, solicita se abstenga de ordenar su levantamiento, por cuanto, las mismas están asegurando el pago de la obligación pretendida en el proceso principal.

Como quiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, la terminación por pago total de la obligación.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular acumulado de mínima cuantía, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, en contra de la señora OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el proceso ejecutivo acumulado y continúese con el trámite del proceso ejecutivo principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d876c2ac7fce6e5422130d434463bb69abd5413833439cf43219ad1adfc18bfo

Documento generado en 10/02/2022 08:29:45 PM

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIGCMA

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

